



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 1 de 3

Ica,

13 OCT. 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238-2010-ANA – ALA ICA.

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, seguido contra don Luís Renan Moyano Mendoza, por la Modificación de Obras Hidráulicas sin autorización del pozo Tubular IRHS-275, ubicado en el Sector de Aguada de Palos, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, con Recurso de Registro N° 2006-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 22 de Junio del 2010, don Luís Renan Moyano Mendoza, solicitó la Inclusión en el Inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas del 2007 del Pozo IRHS-275, a la condición de utilizado; a razón de ello, con fecha 14 de Julio del 2010, personal técnico de esta Dependencia realizó una Inspección Ocular, en el Sector de Agua de Palos, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, constatándose la existencia del Pozo IRHS-275, ubicado en las Coordenadas UTM 8'417,232mN – 428,305mE, el mismo que ha sido reprofundizado mediante la realización de obras hidráulicas el cual era un pozo a tajo abierto, obra ejecutadas sin la autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo resultado se encuentra plasmado en el Acta levantada con ocasión de la indicada Inspección; elaborándose el Informe Técnico N° 293-2010-ANA-ALA ICA/LMP, de fecha 02 de Agosto del 2010, y revisado la data que se tiene en esta Dependencia, que en los inventarios realizados en los años, 1997-98 y 2002, el pozo materia de la presente, era un pozo a tajo abierto y se encontraba en estado **utilizable**, en el informe antes referido se da cuenta, que en el año 2007, este era a tajo abierto y se hallaba en estado **utilizable** a nombre de Galindo Bellido Salazar; recomendándose entre otros, que se inicie el Proceso Sancionador a don Luís Renan Moyano Mendoza, por haber cambiado las características técnicas y rehabilitado, entubado y equipado el Pozo IRHS-275, sin la autorización respectiva se adjunta un panel de fotografías y fichas de campo utilizadas en el Inventario para acreditar que el pozo era tajo abierto y en estado utilizable;

Que, en conformidad a lo dispuesto por los numerales 234.3 y 234.4 del Artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y a lo dispuesto por artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se notifica a don Luís Renan Moyano Mendoza los hechos que se le imputan, respecto a la infracción cometida, otorgándole el plazo de 5 días a fin de que formule sus alegaciones y pueda hacer uso de los medios de defensa que le franquea la Ley, esto se halla plasmado en la instrumental que corre en fojas 09 de lo actuado; esto en conformidad a lo dispuesto por el artículo 285° del indicado Reglamento;

Que, por Recurso de Registro N° 2774-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 23 de Agosto del 2010, don Luís Renan Moyano Mendoza, hace llegar su descargo, manifestando entre otros, que en el acto de traslación de dominio del predio independizado 0.8493 ha, también se comprendió los derechos de uso de las aguas subterráneas del pozo IRHS-275 y toda la infraestructura, la cual se hallaba construida e instalada, igualmente se indicó que el transferente contaba con los permisos y autorizaciones de la autoridad competente adjuntado la documentación que corre en folios 12 y 13 de lo actuado, manifestando que con dicha documentación acredita que fueron los anteriores propietarios quienes ejecutaron

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°238-2010-ANA – ALA ICA.**

la modificación y construcción del pozo; señalando además que esta Dependencia a incurrido en error al atribuir hechos y supuesta infracción a la Ley de Recurso Hídricos, y que el Inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas del año 2007, se realizó en forma apresurada y errada, sin tener en cuenta la información preexistente en los propios archivos de esta entidad y que se debe subsanar de oficio y no como ha ocurrido con la notificación de marras en donde se pretende atribuir hechos faltos a la verdad; aquí es preciso señalar que lo vertido por el recurrente no se ajusta a la verdad y se sustenta en documentación que data de más de 30 años, lapso en el que las condiciones del pozo pudo haber cambiado por diversas circunstancias, toda vez, que la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, en su oportunidad y en Coordinación con la Ex- Dirección General de Aguas y la Ex Intendencia de Recursos Hídricos IRH-INRENA, en el año 1998 realizó el Inventario de Fuentes Aguas Subterráneas, de donde se tiene que el pozo IRHS-275, es un tajo abierto y en estado utilizable, en el año 2002 nuevamente se realiza la actualización del Inventario antes referido, en donde se tiene que el pozo en mención es un tajo abierto y en estado utilizable y no tiene derecho de uso de agua como lo refiere, por último en el año 2007 también se actualiza el Inventario de donde se tiene que el indicado pozo es un tajo abierto y en estado utilizable y sin derecho de uso, esto se halla corroborado con las instrumentales que corren en fojas 8, 10 y 11 de lo actuado

Que, de todo lo referido en los considerandos precedentes, queda establecido que, el infractor a transgredido el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, los numerales b) del artículo 277° del Reglamento de la indicada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al haber modificado el estado del pozo mediante la ejecución de obras hidráulicas el pozo IRHS-275, sin la autorización correspondiente, más cuando a la fecha, se hallan vigentes las Resoluciones Ministeriales N° 061-2008-AG, que disponen entre otros, Veda para nuevos usos de aguas subterráneas por el plazo de dos (2) años, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del Valle de Ica - Villacuri, la cual fue modificada y precisada por la R.M N° 0554-2008-AG, ratificadas por la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, de fecha 16 de Junio del 2009; las infracciones señaladas líneas arriba están calificadas como graves tal y conforme lo establece el punto b) del numeral 3 del artículo 278°, en consecuencia el administrado se hace merecedor a la multa y sanción establecida en el numeral 279.2 del artículo 279°, que señala, "Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor a (2) UIT y menor a de (05) UIT;

Que, el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Que, en cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta, la intencionalidad, las circunstancias, daño causado, condiciones y la conducta procesal del infractor. En el expediente administrativo se puede observar que el recurrente no acepta haber transgredido las normas antes indicadas, pero los hechos saltan al vista queriendo trasladar la responsabilidad a los anteriores propietarios; el daño causado a la entidad, en



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238 -2010-ANA – ALA ICA.

razón a que la conducta del infractor tiende a poner en mayor peligro el acuífero subterráneo del Valle de Ica, con la rehabilitación, entubado y equipado el pozo materia del presente y su posterior explotación de las aguas subterráneas sin la respectiva autorización, no respetándose la veda establecida en su debida oportunidad, para la conservación y preservación del recurso hídrico;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, la Sexta Disposición Complementaria y Transitorias del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. y segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Imponer a don Luís Renan Moyano Mendoza, una multa equivalente a cinco (05) UIT, vigentes a la fecha de cancelación, monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de La Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua ANA, en un plazo de 5 días de consentida la presente, bajo apercibimiento de imponérsele el doble de la multa, debiendo el infractor hacer llegar el recibo de depósito ante esta dependencia, por las consideraciones expuestas en la presente.

SEGUNDO: Disponer que don Luís Renan Moyano Mendoza en el plazo de 5 días contados a partir de consentida que sea la presente, proceda a sellar el pozo en forma definitiva.

TERCERO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
Juasvi
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Calle Lambayeque N° 169
Cercado de Ica

Telefax: (056) 211138
ICA - PERÚ